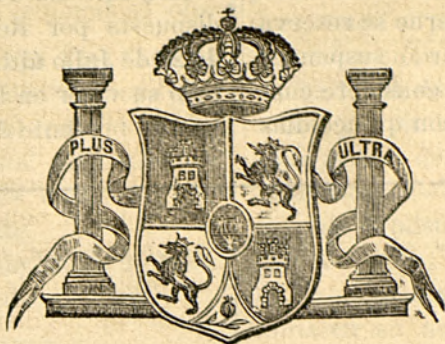


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 15.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se amplíe la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (D. O., num. 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad, se hallen útiles y no se encuentren en el período de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios, para que éstos puedan ser admitidos habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continuación.

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquéllos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal:

Para los no sujetos al servicio militar, el certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

Art. 3.º La admision de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos de Ultramar de los puntos de embarque por una comision presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitan Secretario, precisamente tambien de un Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta á este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comision tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos á su satisfaccion, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiacion.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo, por Médicos militares ante la Comision, para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comision, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiacion en el Depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á transportar por su cuenta hasta el Depósito de embarque á los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en aquellos el importe de los socorros que devengaren, á razon de 1'50 pesetas diarias desde el dia de su filiacion hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de desercion,

inutilidad del voluntario ú otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares, que dierran por resultado su no embarque perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La vispera del embarque, y á presencia precisamente del Jefe de la Comision, se entregará á los voluntarios por cuenta del Estado 50 pesetas, que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10. Los Depósitos de embarque facilitarán á los voluntarios el dia antes de su salida para Cuba precisamente, las prendas y efectos que á continuacion se indican:

- Dos camisas.
- Dos calzoncillos.
- Un par de zapatos.
- Un par de alpargatas.
- Una gorra de cuartel.
- Dos trajes de rayadillo.
- Una bolsa de aseo.
- Dos toallas.
- Una manta.

Art. 11. A los que presenten voluntarios se les abonará 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentacion del certificado de embarque que les habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comision y la liquidacion que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas por los Depósitos deberán llevar numeracion correlativa en cada uno de ellos, y el dia 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta á este Ministerio de los certificados expedidos por aquéllos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado queda libre de todo compromiso con el reclutador,

y será de cuenta del Gobierno el abono á aquél del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificacion de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, ó la parte proporcional que corresponda á cada fraccion de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe. Los de la reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificacion al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe y Capitanes Generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio, por telégrafo, del número de aquéllos que lo verifica, con separacion de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen á la Península en expectacion de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados tambien por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó funcion del servicio.

Art. 17. Por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Depósitos de embarque para abonar á los reclutadores la gratificacion que,

por cada individuo que presenten, les señala el art. 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar ó suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días

de anticipacion por medio de la Gaceta y Diario oficial de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dispuesta por Real orden circular de 23 de Julio último continuará en todo su vigor en lo que no se oponga á la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896. —Azcárraga.—Señor.....

(De la Gaceta núm. 14).

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Febrero de 1896.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe = Ptas. Cs.
14— 11	Andrés Barriuso.	Paul de Valdelucio.	Tierras.	Clero.	Paul de Valdelucio.	8809	19	20	66'50
17— 14	Alejandro Peña Rubiales.	Zazuar.	Idem.	Idem.	Quemada.	8951	9	6	125
17— 15	Segundo Hernando.	Aranda de Duero.	Solar.	Idem.	Aranda de Duero.	8952	9	6	77'55
17— 28	Francisco Esteban.	Quemada.	Tierras.	Propios.	Quemada.	3310	9	3	57'70
17— 114	Saturnino Izquierdo.	Santibañez de Esgueva.	Idem.	Idem.	Santibañez de Esgueva.	3469	3	3	242'80
18— 13	Serapio Pozas.	Llanillo.	Montes.	Idem.	Llanillo.	3528	2	20	122
18— 15	Froilan Calderon.	Quintana de Valdelucio.	Monte.	Idem.	Quintanar.	3528	2	21	330
18— 17	Roman Calderon.	Solanas de Valdelucio.	Montes.	Idem.	Solana.	3528	2	21	125
18— 19	Pedro Amo.	Villaescobedo.	Monte.	Idem.	Villaescobedo.	3528	2	22	216
18— 22	Toribio Barriuso.	Corralejo.	Montes.	Idem.	Corralejo.	3528	2	22	153

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 13 de Enero de 1896.—El Tenedor de libros, Pablo Ibañez.—V.º B.º.—El Interventor de Hacienda, Diego Calderon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Juan Garcia Rubio, Secretario de Sala de esta Audiencia,

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 28 de Diciembre de 1895, en el pleito de menor cuantía remitido en apelacion á esta superioridad por el Juez de primera instancia de Laguardia, seguido entre D. Florentino Argote y Solaun, vecino de Berantevilla, mayor de edad, pastor, demandante y apelante, declarado pobre, bajo la direccion del Letrado D. José Maria Muñoz y representacion del Procurador D. Ramon Martinez Lopez, con D. Benito de Perea Alegria, vecino de Hervias, campanero, defendido en el acto de la vista por el Abogado Licenciado D. Juan Albarelos; y D. Hilario Perea Alegria, jornalero, D. Juan Hervias Cereceda y D. Tomás Armentia Ordas, labrador y carpintero respectivamente, en representacion estos dos de sus esposas D.ª Braulia y D.ª Estéfana Perea Alegria, demandados, vecinos el primero y segundo de Hervias y el tercero de Berantevilla, habiéndose entendido respecto de ellos las diligencias con los estrados del tribunal por su no

comparecencia, sobre pago de 750 pesetas en concepto de soldadas,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á cargo del apelante D. Florentino Argote y Solaun dicha sentencia por la que se declara «no haber lugar á resolver en el fondo del pleito por estimar procedente la excepcion dilatoria alegada de falta de personalidad en los demandados por no tener estos el carácter ó representacion legal con que se les demanda, y en su consecuencia se absuelve de la demanda á los mismos demandados D. Hilario y D. Benito Perea, Don Juan Hervias como esposo de Doña Braulia Perea y D. Tomás Armentia en representacion de su mujer D.ª Estéfana Perea, sin hacer especial condenacion de costas.» Y luego que este fallo sea firme, devuélvase los autos al inferior con la oportuna certificacion y carta-orden previa tasacion de costas practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil si la parte contraria no solicita que se notifique personalmente á los demandados rebeldes D. Hilario Perea Alegria, D. Juan Hervias Cereceda y D. Tomás Armentia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero—Juan V. Cernadas—Leopoldo Mendez—Ignacio Garcia—Benigno Fraga.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 11 de Enero de 1896.—Por Garcia Rubio, Marcos R. de Temiño y Haro.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza en ignorado paradero al procesado Vicente Santa María Valdivielso (a) Gordito, de 18 años de edad, soltero, zapatero, hijo de Bernardino y Eustaquia, natural y domiciliado en esta Capital, cuyas señas son: ojos negros así como el pelo, color moreno sonrosado, sin cicatrices, peso 49 kilos, talla un metro 640 milímetros, y viste blusa azul á cuadros, pantalon de pana á rayas color verdoso, camisa blanca de algodón, boina azul y alpargatas blancas, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia al objeto de notificarle una resolucion dictada en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de citado término que empezará á contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas

las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea le pongan con las seguridades debidas á mi disposicion en la Cárcel de esta Capital.

Dada en Burgos á 10 de Enero de 1896.—Cecilio del Barco. — Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D.ª Petra Perez Lopez, natural de Ontoria de la Cantera, de 44 años de edad, la cual falleció en dicho pueblo de Ontoria el día 20 de Agosto de 1895, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que haya lugar en derecho; advirtiéndole que se ha presentado como heredero su esposo D. Apolinar Avila Saiz, vecino del expresado Ontoria de la Cantera: pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato por muerte de la expresada D.ª Petra Perez Lopez.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines preve-

nidos en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 13 de Enero de 1896.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Manuel Ibañez, Juez municipal en funciones del de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Bibiano Cerro Santos, natural de Moradillo de Roa, de 13 años de edad, soltero, hijo de Florentino y Eduviges, estatura regular, color bueno, pelo castaño, nariz regular, ojos azules, viste pantalon mahon con cuadros, chaqueta de paño en mal uso, calzado de albarcas, lleva unas alforjas enladrilladas con un remiendo en cada una, y en la actualidad de paradero ignorado, y en nombre de S. M. el Rey Don Altonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de la policia judicial y en el mio les ruego y encargo practiquen las mas activas diligencias para la busca y remision á este Juzgado del Bibiano Cerro, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Enero de 1896.—Manuel Ibañez.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Cipriano Arce y Garriga, de 33 años de edad, soltero, escribiente, hijo de D. Domingo y D.^a Higinia, natural y vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de celebrar un careo acordado en la causa que contra el mismo instruyo sobre desacato al Alcalde de esta villa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á 14 de Enero de 1896.—Ramon Perez Cecilia.—Por su mandado, Pedro Nieva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrogeriz.

Ignorándose el paradero del mozo Marcelino Cachon Fernandez, hijo de Pio y Anastasia, que nació en esta villa el 1.^o de Junio de 1877, se le cita para que concurra al acto de la rectificacion del alistamiento de quintos para el año actual que

se verificará en las casas consistoriales el 26 del corriente á las once de su mañana, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Así mismo se ruega á los Señores Alcaldes en cuyo distrito haya podido ser alistado el referido mozo lo participen á esta Alcaldia á los efectos prevenidos en la ley de reemplazos vigente.

Castrogeriz 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Yagüez.

Habiéndose terminado la formacion del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga al público por término de 8 dias á contar desde hoy en la Secretaria municipal, durante los cuales podrán examinarle los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente, á tenor de lo dispuesto en el art. 138 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Castrogeriz 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Yagüez.

Alcaldia de Junta de la Cerca.

Habiendo sido alistado en el de este distrito para el remplazo del presente año, como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la ley, el mozo Julian Doroteo Lopez Padrones, hijo de Simon y de Juana, natural de Rosio, é ignorándose en la actualidad el domicilio del mozo y el de sus padres, se le cita y emplaza por medio de este anuncio para que se presente ó en su defecto su padre, amo ó persona de quien dependa, en la sala de este Ayuntamiento el domingo 26 del mes actual y hora de las diez de su mañana al acto de la rectificacion del expresado alistamiento y exponer durante el mismo lo que á su derecho convenga; apercibido de que de no presentarse ni persona alguna en su nombre continuará alistado en este Ayuntamiento y le parará el perjuicio consiguiente.

Junta de la Cerca 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Villada.

Alcaldia de Aldeas de Medina.

Habiendo sido alistados en este distrito para el reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 40 de la ley, los mozos Alfredo Llarena Martinez, hijo de Pablo y de Maria, natural de Villanueva de la Lastra, Dionisio Ruiz Martinez, hijo de Domingo y Josefa, natural del mismo Villanueva, José Martinez Llarena, hijo de Vicente y Lorenza, natural de Santurde, Gregorio Presa Fernandez, hijo de Mariano y Micaela, y Toribio Antuñano Presa, hijo de Pedro y Valentina, natural de Betarres, é ignorándose en la actualidad el domicilio de los mozos y el

de sus respectivos padres, se les cita y emplaza por medio de este anuncio para que se presenten los primeros, ó en su defecto sus padres, amos ó personas de quienes dependen en la sala de este Ayuntamiento el domingo 26 del mes actual y hora de las diez de su mañana al acto de la rectificacion del expresado alistamiento y exponer durante el mismo lo que á su derecho convenga, apercibidos de que de no presentarse, ni persona alguna en su nombre, continuarán alistados en este Ayuntamiento y les parará el perjuicio consiguiente.

Aldeas de Medina 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Serna.

Alcaldia de Tosantos.

Incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual como comprendido en el núm. quinto del art. 40, el mozo Felipe Oca Perez, que nació el año 1877, ignorándose su paradero, el de sus padres y representantes por haberse marchado todos á la república Argentina, se hace saber para que les sirva de notificacion si hubiera alguno de ellos regresado de aquella República.

Tosantos 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Garcia.

Alcaldia de Hontanas.

Con el objeto de proceder á la rectificacion del amillaramiento y refundicion de los apéndices de los últimos cinco años, segun dispone el art. 46 del reglamento de la contribucion territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria de este distrito, presentarán en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza competentemente reintegradas y acompañadas de los documentos de adquisicion, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá declaracion ni reclamacion alguna.

Hontanas 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Emilio Martinez.

Alcaldia de Sotopalacios.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de 25 pesetas por la asistencia de familias pobres y transeuntes y demás servicios que previene el reglamento.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia dentro del plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotopalacios 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Patricio Ubierna

Alcaldia de Villadiego.

Se halla vacante la plaza de Depositario del Pósito de esta villa, cuyos fondos ascienden en el día en existencias y poder de deudores á la cantidad de 1856 fanegas 41 cuartillos de trigo, con el sueldo anual de 20 pesetas pagadas de los fondos de dicho Establecimiento.

Los aspirantes á la misma, que deberán prestar fianza en metálico ó valores de la Deuda amortizable del Estado, valoradas á los tipos de cotizacion oficial por valor de 3000 pesetas, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el término de diez dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villadiego 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Timoteo Alonso.

Alcaldia de Pampliega.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pampliega 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Esteban Sicilia Merino

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Rojas.
Vileña.
Altable.
Junta de Oteo.
Aguilar de Bureba.
Reinoso de Bureba.
Villaescusa la Sombria.
Castil de Peones.
Pedrosa de Duero.
Rezmondo.
Villangomez.
Los Balbases.
Quintanilla Sobresierra.
Mambrillas de Lara.
Hortigüela.
Huerta de Rey.
Sotragero.
Cayuela.
Bohoda de Roa.
Barrio de San Felices.
Melgar de Fernamental.
Nidáguila.
Quintana del Pidio.
Tobes y Rahedo.
Villamayor de Treviño.
Ornillos del Camino.
Celadilla Sotobrin.
Tardajos.
Villariego.
Redecilla del Camino.
Arcos.
Merindad de Sotoscueva.

Hospital Militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 28 del actual á las once de la mañana se verificará en esta Intendencia un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio durante el mes de Febrero próximo de los artículos de aceite vegetal y mineral, carbon mineral, arroz, chocolate, garbanzos, gallinas, huevos, leche de vaca, leña, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera, vino de Jerez y velas de esperma, con arreglo á las condiciones que se

hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de Enero de 1896.—Luciano Navarro.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el día 3 de Febrero próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho

acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estación del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de

la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 11 de Enero de 1896.—Arturo Elias.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a clase superior.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. (Precio por quintal métrico).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Terceras subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar por tercera vez, procedentes de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1895-96, en virtud de la Real orden de 26 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de fecha 10 de Septiembre último, núm. 145.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.	TASACION	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Dia de la subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos					

Partido de Miranda.

Condado de Treviño.	Sáseta	Artola			200	400	Barranco del rio.—Entresaca de 80 hayas inmarcadas	3 meses.	9 Febrero.
---------------------	--------	--------	--	--	-----	-----	----------------------------------------------------	----------	------------

Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo Herreros.	Barbadillo	Lomo-mediano			300	300	Sestil redondo.—N. La cumbre, E. comunero de Villa, S. casa de la Sierra, O. La Acebosa.—Arranque de brezo para carbon	7 id.	9 id.
Idem.	Idem	Idem			520	1000	Arroyo de Anarro y Acebos.—N. cerro de los campos, E. Las cerradas, S. rio Pedroso, O. Lomo-mediano.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros raquíticos de la misma especie mal configurados, dejando resalvos de 5 en 5 metros	4 id.	9 id.
Idem.	Idem	Idem	200	102		1120	Regajales.—Entresaca de 200 hayas marcadas	3 id.	9 id.
Monterrubio	Monterrubio	Humbria			50	50	Matarrasa.—N. rio, E. corco de la casa, S. tierras, O. jurisdiccion de Bezares.—Arranque de brezo para carbon	4 id.	10 id.
Idem.	Idem	Idem	150	70		900	Los Horcaderos.—Entresaca de 150 hayas marcadas	3 id.	10 id.
Neila	Neila	Ahedo Pinar	40	27		300	Carcilleja.—Entresaca de 40 hayas marcadas	2 id.	14 id.
Valle de Valdelaguna	Tolbaños de Arriba	Ahedo y Dehesa	30	18		180	La Paulijere.—Entresaca de 30 hayas marcadas	1 id.	12 id.
Idem.	Tolbaños de Abajo	Dehesa	50	27		190	Las Rozas.—Entresaca de 50 pinos marcados	1 id.	12 id.
Idem.	Bezares	Estillana	100	60		600	La Humbria.—Entresaca de 100 hayas marcadas	2 id.	12 id.
Idem.	Huerta y Tolbaños	Sierra Campiña	100	60		600	Las Carcelejas.—Entresaca de 100 hayas marcadas	2 id.	12 id.

Partido de Villarcayo.

Berberana	Valpuesta	Cuesta-bortal	500	107		790	El Bosque y Vallejo los Castaños.—Entresaca de 500 pinos marcados	5 id.	29 Enero.
Junta de Rio de Losa	Rio y otros	Toyo	800	516		2320	Todo el monte.—Entresaca de 800 pinos marcados	7 id.	30 id.
Valle de Tobalina	San Martin de Don	Pinar	500	92		550	En todo lo poblado.—Entresaca de 500 pinos marcados	5 id.	1. ^o Febrero
Idem.	Sta. Maria Garoña	Union			4000	4000	El Rincon y Vallejo-risco-yermo.—N. rio Ebro, E. monte particular, S. y O. peña cortada de San Andrés.—Roza de carrasco y roble dejando resalvos de roble, boj y otras malezas	3 id.	2 id.

Burgos 14 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita una para casa de los padres. Informarán, Plaza Mayor, 36, relojería. 3—3

F. CARRANZA Y CARRANZA,
Médico militar y especialista en las enfermedades de los ojos.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.^o, Burgos.—Consulta diaria. 4

El día 14 del actual se extravió de esta ciudad una perra seter, de pelo alazan tostado y atiende por *diva*. Se ruega á la persona que la haya recogido se sirva entregarla en la calle de San Pablo, núm. 16, principal, Burgos.

ANTONIO SANTA OLALLA,
Médico-oculista.

Consulta diaria, de once á una. Sombrerería, 4, pral. 5